

RAWSON, 11 JUN. 1984

VISTO:

El Expediente N° 1032-GB-84; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se solicita la modificación del artículo 24° del Decreto N° 1521/82, a efectos de incluir al docente interino en la obligación de pedir licencia para desempeñar funciones superiores de gobierno y extender el beneficio de la licencia por cargo docente de mayor jerarquía al que fuere designado en el orden nacional;

Que respecto del primer supuesto, es procedente la modificación propuesta toda vez que el hecho de ocupar un cargo político exige la dedicación exclusiva del funcionario, no siendo compatible esa situación con la posibilidad de ejercer la docencia, aún interinamente;

Que la otra reforma propiciada tiene por objeto encuadrar en la normativa contenida en el apartado 2 del precitado artículo 24° del Decreto N° 1521/82, no sólo el personal docente que fuera designado para desempeñarse en un cargo docente de mayor jerarquía en el orden provincial -tal como está determinado-, sino // también en el nacional (Institutos y Escuelas dependientes de la Nación emplazadas en la Provincia);

Que de ese modo se solucionarán numerosos casos planteados toda vez que es corriente la prestación de servicios, por parte de los docentes radicados en la zona, en organismos nacionales y provinciales conjuntamente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícanse los apartados 1 y 2 del artículo 24° / del Decreto N° 1521/82, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

1.- EJERCICIO TRANSITORIO DE
FUNCIONES PUBLICAS

El docente -titular o interino- que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores / de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin / percepción de haberes, que se acordará por el término que ejerza esas funciones. El interino acreditará una antigüedad mínima en la docencia provincial no inferior a un (1) año para que se le conceda el beneficio de la licencia sin goce de haberes, caso contrario deberá renunciar a su condición de docente.

794

///2.-

2.- CARGO DOCENTE
MAYOR JERARQUIA

El docente que revistare con caracter titular o / interino y fuere designado para desempeñarse en / un cargo docente de mayor jerarquía -con caracter de interino o suplente- en el orden provincial o nacional, y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad por coincidir las / tareas en un mismo turno o por exceso de acumulación de cargos sobre lo permitido reglamentaria- / mente, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función o cargo que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esa situación, de biendo reintegrarse al mismo dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes desde la fecha de cese en el cargo o funciones que motivó la licencia.

El docente interino deberá, para gozar de la licencia determinada en el párrafo precedente, acreditar una antigüedad mínima y continuada en el // cargo o función en que solicita licencia no inferior a dos (2) años.

20 Artículo 3°.- Refrendará el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Educación y Justicia.

20 Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-



DR. ATTILIO OSCAR VIGLIONE
GOBERNADOR

DECRETO N° 794 .-

ESCRIBANO MANUEL DEL VILLAR
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION
Y JUSTICIA